

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 786-2017-R.- CALLAO, 04 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 054-2016-TH/UNAC recibido el 13 de setiembre de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 026-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Dr. JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, Dr. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, Dra. ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, Dr. ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, Dr. PABLO BELISARIO DÍAZ BRAVO, Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, Dr. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con el numeral 1º de la Resolución Nº 194-2014-CU del 29 de octubre de 2014, se autorizó a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Personal, a la Oficina de Tesorería, a la Oficina de Contabilidad y Presupuesto y a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la regularización de los pagos de servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao, pendientes por atender, del período 2012 al 2014; conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 29 de octubre del 2014; incluyéndose, mediante Resolución Nº 752-2014-R del 03 de noviembre del 2014, a la Oficina de Planificación;

Que, el Órgano de Control Institucional, con Oficio Nº 620-2014-UNAC/OCI (Expediente Nº 01018856) recibido el 06 de noviembre del 2014, formuló observaciones a la precitada Resolución y requiere se precise nombres y apellidos y partidas presupuestales para lo aprobado sobre el pago de deudas de ejercicios anteriores por devengados para que las oficinas técnicas absuelvan lo observado;

Que, mediante Resolución Nº 888-2014-R de fecha 15 de diciembre de 2014, se modificó los numerales 1º y 2º de la Resolución Nº 194-2014-CU, en los extremos correspondientes a los conceptos considerados

en los pagos autorizados por la misma, así como los montos respectivos, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución;

Que, con Oficio N° 685-2014-UNAC/OCI (Expediente N° 01020702) recibido el 19 de diciembre de 2014, el Órgano de Control Institucional observa que la Resolución Rectoral N° 888-2014-R no podría modificar lo dispuesto por la Resolución de Consejo Universitario N° 194-2014-CU, por ser ésta de mayor jerarquía que la primera mencionada; consiguientemente, estaría en causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley N° 27444; quedando vigente la Observación contenida en el Oficio N° 620-2014-OCI/UNAC; asimismo, señala que en la Resolución N° 888-2014-R no se menciona nominalmente a los beneficiarios impagos ni las razones por las cuales las obligaciones de los años 2012 y 2013 no fueron pagadas en sus respectivos períodos presupuestales;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 015-2015-CU de fecha 30 de enero de 2015, resolvió otorgar al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, facultades para levantar las observaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional a través de su Oficio N° 620-2014-OCI/UNAC;

Que, con Resolución N° 084-2015-R del 11 de febrero de 2015, se resolvió: “1° *DISPONER*, que se eleve al Órgano de Control Institucional la información relacionada al levantamiento de las observaciones formuladas (...) mediante su Oficio N° 620-2014-UNAC/OCI respecto a la Resolución N° 194-2014-CU, en uso de las facultades otorgadas por el Consejo Universitario por Resolución N° 015-2015-CU”; “2° *PRECISAR* el detalle de los Pagos Pendientes Correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, autorizados por Resolución N° 194-2014-CU, acorde con lo Informado por la Oficina de Personal con Oficios N°s 522-2014-OPER y 066-2015-OPER; por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Oficio N° 137-2015-OASA y por la Oficina de Tesorería con Oficio N° 024-2015-OT”; “3° *PRECISAR*, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes a los años 2012 y 2013, autorizados por Resolución N° 194-2014-CU, que los pagos autorizados mediante el numeral precedente se efectúen con cargo al Crédito Presupuestario autorizado para el año fiscal 2014; teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2014, se ha previsto para “Gastos Corrientes”, hasta la suma de S/. 73’665,409.00 y “Gastos de Capital” hasta el monto de S/. 12’702,001.00; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2012, por concepto de “Servicios de Extensión y Proyección Universitaria, Maestrías, Titulación y otros”, hasta la suma de S/. 40,000.00; y del año 2013, hasta el monto de S/. 35,000.00; igualmente, para atender las deudas pendientes por concepto de “Bienes de Capital”, hasta la suma de S/. 1,500.00, correspondiente al año 2013; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Oficio N° 1050-2014-OPLA del 04 de diciembre del 2014”; “4° *PRECISAR*, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014, que los pagos autorizados correspondientes se efectúen teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2015, se ha previsto para “Gastos Corrientes”, hasta la suma de S/. 73’617,809.00 para “Gastos Corrientes”; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2014, por concepto de “Retribución Económica de los Servicios de los Centros de Producción y Similares de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ciencias de la Salud, Sede Cañete, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Académicos, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Mecánica – Energía e Ingeniería Química, hasta la suma de S/. 458,705.05, que señala el Sistema Administrativo de Recursos Humanos; asimismo, se ha considerado las deudas pendientes del 2014 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que corresponden a los montos de S/. 219,654.40 y S/. 44,220.00; así como el pago pendiente a nueve (09) docentes por concepto de capacitación de profesores de instituciones educativas según Convenio N° 517-MINEDU, por un monto total de S/. 39,310.00; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Oficios N°s 078 y 079-2015-OPLA de fecha 10 de enero del 2015”; “5° *PRECISAR* que el motivo por el cual no se efectuaron los pagos detallados en el numeral 1° de la presente Resolución obedeció a que no se tramitaron por extemporaneidad administrativa al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a lo Informado por la Oficina de Personal en su Oficio N° 066-2015-OPER”;

Que, con Resolución N° 025-2015-CU del 20 de febrero de 2015, se autorizó, la conformación de la comisión encargada de seguimiento del proceso de atención al reconocimiento de deuda para devengados; asimismo, se dispuso, que la citada Comisión presentará al Despacho Rectoral los informes correspondientes para poner en conocimiento del Consejo Universitario, en un plazo de treinta (30) días hábiles; y que el Presidente de la citada Comisión tiene la responsabilidad de citar a los miembros de la misma para las reuniones de trabajo que sean pertinentes para el logro de sus objetivos;

Que, mediante Resolución N° 100-2015-CU del 29 de mayo de 2015, se resolvió: “1° *APROBAR*, el detalle de los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014, conforme a lo informado por la comisión

*encargada de seguimiento del proceso de atención al reconocimiento de deuda para devengados conforme a lo indicado mediante Oficio N° 002-2015-VRA/Comisión R. 025-2015-CU, Oficio N° 487-2015-OPER recibido de la Oficina de Personal el 29 de mayo de 2015; al Oficio N° 084-2015-OT recibido de la Oficina de Tesorería el 29 de mayo de 2015; al Oficio N° 557-OGA-2015 recibido de la Oficina General de Administración el 28 de mayo de 2015; “2º PRECISAR, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014 conforme al detalle indicado con Oficio N° 002-2015-VRA/Comisión R. 025-2015-CU recibido del Vicerrectorado Administrativo el 29 de mayo de 2015, el Oficio N° 084-2015-OT recibido de la Oficina de Tesorería el 29 de mayo de 2015 y el Oficio N° 557-OGA-2015 recibido de la Oficina General de Administración el 28 de mayo de 2015, que se efectúen teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2015, se ha previsto para “Gastos Corrientes”, hasta la suma de S/. 73’617,809.00 para “Gastos Corrientes”; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2014, por concepto de “Retribución Económica de los Servicios de los Centros de Producción y Similares de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ciencias de la Salud, Sede Cañete, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Académicos, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Mecánica – Energía e Ingeniería Química, hasta la suma de S/. 458,705.05; asimismo, que se ha considerado las deudas pendientes del 2014 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Oficios N°s 078 y 079-2015-OPLA del 10 de enero de 2015; “3º DISPONER, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los Pagos Pendientes Correspondientes al año 2014 conforme al detalle indicado con Oficio N° 487-2015-OPER, que se efectúen conforme a lo informado por la Oficina de Planificación mediante Informe N° 576-2015-UPEP/OPLA y Proveído N° 338-2015-OPLA recibidos el 05 de junio de 2015; “4º PRECISAR que el motivo por el cual no se efectuaron los pagos detallados en el numeral 1º de la presente Resolución obedeció a que no se tramitaron por extemporaneidad administrativa al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, conforme a lo Informado por la Oficina de Personal en su Oficio N° 066-2015-OPER”;*

Que, con TD N° 037-2015-CU de fecha 16 de setiembre de 2015, se transcribió el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 2015, relacionado al Punto de Agenda N° 5 “Pagos pendientes correspondientes al año 2014”: ACUERDO: CONFORMAR, la Comisión Ad Hoc para revisar los pagos pendientes del año 2014. Preside la Comisión Ad Hoc el Vicerrector Académico Dr. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ VELIZ, y la integran la Directora de la Escuela de Posgrado Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN y el Director General de Administración Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, para que informen al Consejo Universitario en un plazo de cinco días hábiles;

Que, por Resolución N° 137-2015-CU del 23 de octubre de 2015, se resuelve: “1º Autorizar, el pago de los expedientes que se indican en la Resolución N° 100-2015-CU, con cargo a los saldos de Balance del 2014”; “2º Autorizar, el pago de los docentes que no tienen grado de maestro y que han realizado actividad docente, por adecuación a la nueva Ley Universitaria”; “3º Autorizar, el pago y la revisión de los expedientes de pago no mencionados en la Resolución N° 100-2015-CU y que estuvieron considerados en la Resolución de Consejo Universitario N° 084-2015-CU, de modo que se determine el monto mensual de una actividad que se realiza por periodo; debiendo ser el monto prorrateado en el número de meses que dura la actividad”; “4º Autorizar, el pago de los recibos de Telefonía Fija de fecha de emisión 08 de diciembre 2014”; “5º Autorizar, que las Facultades y Escuela de Posgrado, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, verifiquen los documentos pertinentes que da lugar al trámite de pago, modificando los contratos en los extremos pertinentes para resolver este problema con arreglo a ley”;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 573-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01031628) recibido el 10 de noviembre de 2015, remite las observaciones realizadas a la Resolución N° 137-2015-CU por la cual se autoriza el pago mas no señala a cuanto alcanza el monto de las obligaciones por pagar, así como que no señala las razones técnicas y legales que se tuvo en cuenta, no mencionándose si dicho acuerdo cuenta con la opinión legal favorable en cuanto a la legalidad de la propuesta contenida en el Informe del Presidente de la Comisión Ad hoc pagos pendientes del año 2014, solicitando la revisión de la Resolución N° 137-2015-CU, de tal manera que las disposiciones se den con apego a la normativa vigente, así como se disponga que los actuados de los pagos pendientes del ejercicio anterior, sean remitidos a las instancias competentes para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades contra los que contravinieron las disposiciones de la Ley N° 28411;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 278-2015-UNAC/DIGA (Expediente N° 01033133) recibido el 18 de diciembre de 2015, señala sobre los presuntos implicados en la

responsabilidad administrativa que les asistes indicando que son los Decanos o ex Decanos de las Facultades que en su oportunidad remitieron el expediente de pago en forma extemporánea los mismos que se identifican en la Resolución N° 100-2015-CU y han sido comunicados con Oficios, adjuntando los cargos respectivamente; asimismo, indica que se presume responsabilidad administrativa del profesor Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, ex Director de la Oficina General de Administración, de acuerdo a las funciones y competencias de su Oficina y que están establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Administración; por lo que solicita se derive a la instancia correspondiente a efectos de investigar y determinar las presuntas faltas incurridas;

Que, asimismo, el Dirección General de Administración mediante los Oficios N°s 003, 007, 009 y 011-2016-UNAC/DIGA (Expedientes N°s 01033551, 01033555, 01033561 y 01033562) recibidos el 11 de enero de 2016, adjunta los descargos remitidos por los Decanos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía y de la Facultad de Ingeniería Química, respectivamente, e informa sobre la omisión de presentación de descargos solicitados a las demás autoridades;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 026-2016-TH/UNAC del 16 de agosto de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Dr. JORGE QUINTANILLA ALARCÓN, Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Lic. VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ, Dr. LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, Dra. ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, Dr. ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY, Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN, Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, Dr. PABLO BELISARIO DÍAZ BRAVO, Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA, Dr. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS, al considerar que del análisis de los actuados, se desprende que la conducta de los citados docentes denunciados, consistente en la omisión de efectuar oportunamente las gestiones necesarias para el pago de la retribución a los prestadores de servicios de la Universidad, en caso fuera acreditada, configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 709-2016-OAJ recibido el 21 de setiembre de 2016, opina evaluados los actuados que procede recomendar al Rector la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes involucrados;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 337-2017-OAJ recibido el 07 de abril de 2017, eleva el Proveído N° 302-2017-OAJ de fecha 29 de marzo de 2017, por el cual solicita se proceda a notificar a los docentes involucrados al observarse que no fueron notificados con arreglo a ley para que efectúen el descargo correspondiente;

Que, mediante Oficios N°s 233, 242, 243, 244, 245, 246, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 278-2017-OSG de fechas 21 de abril de 2017, se solicitó el descargo correspondiente a los docentes involucrados;

Que, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA y el señor Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, mediante Escrito (Expediente N° 01044052) recibido el 09 de diciembre de 2016, formularon sus respectivos descargos señalando que la responsabilidad debió establecerse al haberse autorizado el pago de diversos expedientes con Resolución del Consejo Universitario N° 137-2015-CU con cargo a los saldos de balance del ejercicio económico 2014; indicando que obran en el expediente cargos de notificación realizados a las supuestas autoridades que tendrían algún nivel de responsabilidad y que dichas notificaciones se realizaron el 16 de diciembre de 2015, por lo que no fueron de conocimiento de los recurrentes y varios Decanos, situación que determinó que no haya respuesta sobre las imputaciones; manifestando que el 16 diciembre todos los Decanos estaban finalizando su mandato, asumiendo los nuevos Decanos su mandato con fecha 17 de diciembre de 2015, conforme a la credencial del nuevo

Decano, asimismo señalan que el nuevo Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica tampoco tuvo conocimiento del oficio del Director General de Administración, por lo que no hizo valer su derecho, indicando que los suscribientes no han sido notificados del requerimiento del Director General de Administración, por lo que no han podido responder a las imputaciones ni tuvieron el derecho de expresar su punto de vista. Manifiestan que se han presentado descargos y medios probatorios que no han sido valorados, analizados y sometidos a consideración alguna por ninguna de las áreas correspondientes de la Universidad Nacional del Callao; precisando que en el caso del Informe N° 026-2016-TH/UNAC emitido por el Tribunal de Honor no se ha tenido en cuenta que, no se ha otorgado el derecho de defensa, no se ha cumplido con las garantías del debido procedimiento, no han tomado conocimiento de las imputaciones; que la Resolución de Consejo Universitario que aprobó pagos 2014, no ha establecido en inicio de proceso sancionatorio; que no se ha motivado el informe precisándose fechas, nombres, detalle sobre lo que pesa los cargos en contra de los Decanos y autoridades imputadas.; que no se ha meritados los descargos de los ex Decanos; que no se ha tenido en cuenta la prescripción de las infracciones administrativas y que no han sido citados por el Tribunal de Honor; asimismo, que se ha incurrido en yerros que ponen en cuestión la realización de un procedimiento objetivo que busque determinar responsabilidades, solicitando se subsanen los errores y se evalúe con la puntualidad que requiere el caso, solicitando se emita Resolución Rectoral que corresponda. Adjuntan copia de la credencial emitida por el Comité Electoral Universitario que acredita que los nuevos Decanos asumieron sus funciones el día 17 de diciembre de 2016;

Que, asimismo, con Escrito de fecha 28 de abril de 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN formuló descargo señalando que asumió el cargo el 02 de agosto de 2014 y que los expedientes de pago corresponden a las actividades que finalizan en diciembre de 2014, señalando como periodos de pago: 1er Período termina el 30.11.14; 2do. Período termina el 21.12.14; 3er. Período termina el 14.12.14; 4to. Período termina el 07.12.14; 5to Período termina el 14.12.14; 6to Período, el trámite fue realizado por el anterior Decano; 7mo. Período termina el 12.12.14; señalando que en relación a los expedientes de los docentes RUIZ RIVERA CESAR AUGUSTO, ORDOÑEZ FERRO ANA CECILIA Y TORDOYA ROMERO HUMBERTO, el periodo de pago termina el 31 de diciembre de 2014 y la gestión de pago se ha realizado en enero 2015;

Que, el Dr. DAVID VIVANCO PEZANTES, con Escrito de fecha 16 de diciembre de 2015, formuló su descargo sobre responsabilidad administrativa por retraso de pago de personal docente (Granda Lizano Julio Marcelo, Alvires Ruesta Walter, Cárdenas Quintana Gladys Sara, Valdivia Zuta Juan) señalando que el retraso se debió a que los estudiantes de posgrado no habían cancelado oportunamente el costo de matrícula del cursos de maestría en Gestión Pesquera, precisando que el pago de docentes se financia con el pago de los estudiantes.

Que, con Oficio N° 0903-15-FIQ del 17 de diciembre de 2015 y con Oficio N° 001-2017.CAAD-FIQ del 28 de abril de 2017, en atención al Oficio N° 268-17-OSG, el Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, Decano de la Facultad de Ingeniería Química, formuló descargo, señalando que no hay responsabilidad administrativa por parte de la Facultad de Ingeniería Química, al presentarse en fechas correspondientes, adjunta copia de dichos expedientes, no verificándose en los actuados documentación que se contraponga a los señalado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química;

Que, el Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, formula descargo mediante Escrito (Expediente N° 01033133) de fecha 02 de mayo de 2017, señalando que el Oficio N° 278-2015-UNAC/DIGA no especifica que el ex Decano de la Facultad de Ciencias Económicas durante el periodo diciembre 2012 – diciembre de 2015, haya tramitado extemporáneamente el pago de los docentes de dicha Facultad correspondiente al ejercicio 2014, solo se menciona que los presuntos implicados se identifican en la Resolución de Consejo Universitario N° 100-2015-CU, cuya copia y contenido, según manifiesta, no se han remitido para su conocimiento y que tampoco se le ha hecho conocer los nombres de los presuntos agraviados por el pago extemporáneo del año 2014; asimismo, señala que no presenta ningún informe pormenorizado en la que se haga evidente la responsabilidad administrativa del ex Decano de la Facultad de Ciencias Económicas durante el período diciembre 2012 - diciembre de 2015, solo existe un señalamiento sin indicar la acción, no hay evidencia que haya presentado extemporáneamente el expediente de pago de los docentes de la Facultad en el año 2014. Precisa que no ha recibido la Resolución N° 100-15-CU, ni el oficio de cargo dirigido al ex Decano de la Facultad de Ciencias Económicas del periodo diciembre de 2012 – diciembre 2015, para verificar que esté comprendido en el cargo imputado. Declara que en referencia al Proveído N° 302-2017-OAJ del 29 de marzo de 2017, que el ex Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de diciembre de 2012 – diciembre de 2015, tampoco fue notificado hasta el 28 de abril de 2017 para realizar sus descargos sobre los cargos imputados por el Director General de Administración en funciones el 15 de diciembre de 2015, señala que en relación al Proveído N° 337-2017-OAJ del 06 de abril de 2017, no le corresponde responder por tratarse de un asunto distinto a lo solicitado en el oficio de la referencia;

asimismo, señala que no se ha encontrado ninguna evidencia o prueba y que ante la carencia de documentos anexos al oficio que prueben los cargos imputados el Director General de Administración no está presente el objeto material sobre el cual realizar descargos requeridos por la Oficina de Asesoría Jurídica siendo imposible ejercer el derecho de defensa en el plazo de tres días; solicitando se subsanen las omisiones documentales para un debido procedimiento administrativo, requiriendo a las autoridades la sustanciación del Expediente N° 01033133 se le permita obtener copia de todo lo actuado conforme se refiere en el proveído N° 302-2017-OAJ para efectos de realizar su debida defensa y se rehaga la notificación para realizar descargos al amparo del art. 26 inc. 26.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Dr. MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, con Oficio N° 005-2017-MNDN del 02 de mayo de 2017, absuelve cargos señalando que no existió retraso en el trámite de pago de Docentes del Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica por haber tramitado en su oportunidad dichos pagos, tal como se observa en el Oficio N° 1204-2015-DFIEE del 21 de diciembre de 2015, remitido al Director General de Administración por el Decano Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, señalando que el retraso en el pago del año 2014, es de responsabilidad de la Dirección General de Administración (Past Director Mg. Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya), solicitando ser excluido de la responsabilidad administrativa como Past Decano;

Que, por Escrito de fecha 03 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033551), el Mg. PABLO BELIZARIO DIAZ BRAVO formuló su descargo señalando que su cargo como Decano de la Facultad de Ingeniería Química, termino el 25 de agosto de 2013, precisando que durante su periodo como Decano no ha quedado pendiente ningún pago y que el pago de docentes que se indican en la resolución 100-2015-CU corresponden al ejercicio presupuestal del 2014 donde no tuvo participación;

Que, el Dr. CÉSAR LORENZO TORRES SIME, con escrito de fecha 04 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033555), formuló su descargo señalando que su cargo como Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, terminó el 18 de julio de 2014, conforme a la Resolución Rectoral N° 412-2011-R de fecha 09 de mayo de 2011 y los pagos se han realizado en octubre 2015 con cargos a los saldos del Balance 2014 y son: Pago de retribución económica de los servicios en los centros de producción y similar RECPS-2014-FIIS, Resolución N° 100-2015-CU, señalando que la ejecución del servicio brindado se realizó fuera de su periodo como Decano;

Que, el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, con Escrito de fecha 04 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033551) formuló su descargo señalando que por Resolución Rectoral N° 687-2013-R del 2 de abril de 2013, se agradeció por sus servicios prestados como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas del 01 de mayo de 2010 al 30 de abril de 2013; indicando que el periodo 2014 no le corresponde.

Que, con escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, el Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN formuló descargo señalando que su periodo como Decano fue del 30 de agosto de 2010 al 29 de agosto de 2013 no estando dentro de su gestión, siendo uno de los afectados con la demora de pago; asimismo, con escrito de fecha 03 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033551) formula descargo en los mismos términos señalando que el periodo 2014 no le corresponde, adjuntando copia de Resolución Rectoral N° 800-2010-R del 15 de julio de 2010;

Que, por escrito de fecha 05 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133, 01033551, 01033555, 01033562 y 01044052), la Dra. ANGÉLICA DÍAZ TINOCO formula descargo señalando que previamente a formular sus descargos se proceda a: a) Que se invoque la norma por la cual asume competencia para solicitar sus DESCARGOS. b) Indique la norma que tipifique la "presunta responsabilidad" por haber ocasionado el tramite extemporáneo en el retraso del pago de los docentes que corresponden a actividades del año 2014. c) Que se precisen los hechos que la vinculan con la supuesta extemporaneidad. d) Se informe si el presente caso fue derivado a las instancias disciplinarias correspondientes a efectos de investigar y determinar las presuntas faltas disciplinarias;

Que, el docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, por escrito de fecha 02 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033555) formuló descargo señalando, que por Resolución Rectoral N° 540-2014-R se le encargó como Decano del 11 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, la documentación para los pagos correspondientes al 2014-B se envió oportunamente y no existió retraso en el pago de los docentes contratados, no existiendo queja durante gestión; por lo que solicita ser excluido de la responsabilidad.

Que, con Escrito de fecha 08 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033551), el Dr. HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA formuló descargo señalando, que por Resolución Rectoral N° 323-2014-R se le

reconoce como Decano titular de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a partir del 19 de julio de 2014 al 18 de julio de 2017, extendiéndose hasta el 18 de diciembre de 2015 por Ley Universitaria N° 30220; asimismo, señaló que el Oficio N° 278-2015-UNAC/DIGA solo se menciona que los presuntos implicados se identifican en la Resolución N°100-2015-CU, cuya copia y contenido no se le ha remitido; señala que tampoco se ha hecho saber el nombre de los presuntos agraviados por su pago, que la imputación que hace el Director General de Administración se basa en la Resolución N° 100-2015-CU y que ante la carencia de documentos anexos al oficio N° 270-2017-OSG que prueben los argos imputados por el Director General de Administración al ex Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas durante el periodo julio 2014 – diciembre 2014, señala que no está presente el objeto material sobre el cual realizar descargos requeridos por la Oficina de Asesoría Jurídica. Finalmente solicita que se subsanen las omisiones documentales para el debido procedimiento administrativo, que se requiera a las autoridades encargadas de la sustanciación del expediente N° 01033133, se le permita obtener copias de todo lo actuado conforme se refiere el Proveído N° 302-2017-OAJ para efectos de realizar la debida defensa y se haga la notificación con el plazo legal para realizar los descargos correspondientes al amparo del art. 26. Inc. 26.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, por Oficio N° 012-2017-JQA-FIARN del 09 de mayo de 2017, el Dr. JORGE QUINTANILLA ALARCÓN formuló descargo señalando que el pago de los docentes corresponde al ejercicio fiscal 2014 y que debió ser tramitado por el Mg. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES, quien prestó servicios del 13 de agosto de 2012 al 12 de agosto de 2015 y que el mismo prestó a partir del 13 de agosto de 2015 eximiéndose de la responsabilidad por el pago de docentes 2014; manifestando que no se le mencionó en la transferencia de cargo sobre el pago pendiente de docentes, adjuntando Resolución Rectoral N° 552-2015-R;

Que, el docente Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, con Escrito de fecha 09 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133, 01033555, 01033551, 01033562 y 01044052) señaló que previamente a formular sus descargos se proceda a: a) Que se invoque la norma por la cual asume competencia para solicitar sus DESCARGOS. b) Indique la norma que tipifique la “presunta responsabilidad” por haber ocasionado el tramite extemporáneo en el retraso del pago de los docentes que corresponden a actividades del año 2014. c) Que se precisen los hechos que la vinculan con la supuesta extemporaneidad. d) Se informe si el presente caso fue derivado a las instancias disciplinarias correspondientes a efectos de investigar y determinar las presuntas faltas disciplinarias;

Que, con Escrito de fecha 10 de mayo de 2017, el Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN solicitó se le alcance copia simple de toda la documentación completa relacionada al Oficio N° 278-2015-UNAC/DIGA (Expediente N° 01033133) en el marco del debido proceso que le asiste;

Que, por Oficio S/N IPY de fecha 15 de mayo de 2017 (Expedientes N°s 01033133 y 01033551), el Dr. ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY señaló que el docente LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS realizó todos los trámites a destiempo, lo cual ocasionó que no se elaborase el expediente de pago;

Que, el Dr. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS, con Escrito de fecha 28 de abril de 2017 formuló descargo señalando que el expediente en cuestión, consignado en la Resolución de Consejo Universitario N° 100-2015-CU fue remitido al Despacho Rectoral en fecha oportuna, mediante Oficio N° 232-14-FCC del 15 de julio de 2014 (adjuntando copia) señalando que cualquier observación debe hacerse al Director General de Administración;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 508-2017-OAJ recibido el 26 de junio de 2017, señala que para el presente caso es de aplicación la siguiente normativa: Arts. 6, 7, 26, 27, 34 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411; Arts. 4 y 4 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley N° 30114; Literales T y V del Art. 10, Art. 15 del Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; siendo que de la revisión no obra evidencia documentaria que sustente la presunta responsabilidad de los implicados en los hechos imputados, ni imputación directa y específica contra quienes habrían infringido el procedimiento administrativo conforme se desprenda de lo informado por el Director General de Administración, imposibilitando que los imputados puedan expresar sus descargos y ejercer su derecho de defensa; asimismo, se advierte que no se ha cumplido con el debido procedimiento administrativo, afectándose las garantías mínimas del debido procedimiento, conforme a lo establecido en el Art. 29 del D.S. N° 006-2017-JUS del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y que del Informe N° 026-2016-TH/UNAC del 16 de agosto de 2016, emitido por el Tribunal de Honor Universitario se advierte que es un informe que se generaliza, que no se detalla con claridad y precisión cuál es la acción u omisión en la que habría incurrido cada uno de los ex Decanos y Decanos de forma individualizada para atribuirseles su participación y responsabilidad en los hechos imputados, qué medios

de prueba, indicios u otros sustentan el dictamen, para atribuirse la responsabilidad a cada uno de los imputados; al tenerse que no se ha considerado los defectos en la notificación y su implicancia en el debido procedimiento y que se han afectado las mínimas garantías a las que tiene derecho toda persona, por lo que ante la ausencia de una imputación necesaria, no procede la apertura del proceso administrativo disciplinario contra los docentes implicados; y que al haber emitido opinión mediante el Informe Legal N° 709-2016-OAJ de fecha 20 de setiembre de 2016, recomendando la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex Decanos y Decanos de la Universidad Nacional del Callao y estando al Proveído N° 302-2017-OAJ del 29 de marzo de 2017, advirtiendo la falta de imputación específica en contra de los docentes implicados, es que modifica dicho informe en el extremo de recomendar proceso administrativo contra tales docentes incluidos en el Informe N° 026-2016-TH/UNAC del 16 de agosto de 2016, más aun si se tiene en cuenta las Resoluciones N°s 100-2015-CU y 137-2015-CU solo emiten pronunciamiento respecto a la aprobación y autorización de pagos pendientes correspondientes al ejercicio del año fiscal 2014, no estableciéndose el inicio de procedimiento administrativo disciplinario alguno;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, conforme a la Segunda Disposición Final Complementaria del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU se establece que "Los expedientes que a la fecha de aprobación del presente reglamento por el Consejo Universitario estén en proceso, se adaptarán al presente instrumento normativo"; por lo que corresponde remitirnos a lo previsto en el Art. 16 del mismo reglamento que dispone "El Rector emite de ser el caso, la Resolución de instauración del Proceso Administrativo Disciplinario...";

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 508-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de junio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren

los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Dr. **DAVID VIVANCO PEZANTES**, Dr. **MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO**, Dr. **JUAN HERBER GRADOS GAMARRA**, Dr. **JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY**, Dr. **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, Dr. **KENNEDY NARCISO GÓMEZ**, Dr. **JORGE QUINTANILLA ALARCÓN**, Mg. **EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES**, Mg. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, Lic. **VENANCIO ALEJANDRO GÓMEZ JIMÉNEZ**, Dr. **LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA**, Dra. **ANGÉLICA DÍAZ TINOCO**, Dr. **ISAAC PABLO PATRÓN YTURRY**, Dr. **FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN**, Dr. **CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE**, Dr. **PABLO BELISARIO DÍAZ BRAVO**, Dr. **HILARIO ARADIEL CASTAÑEDA**, Dr. **CÉSAR LORENZO TORRES SIME**, Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN** y Dr. **VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico – administrativas,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.